



**TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL**

Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829

Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 140 del siete (7) de septiembre del 2021

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-001-31-05-005-2018-00229-01	ORDINARIO	06-09-2021	LUIS ARMANDO ALVAREZ BOTIA	PORVENIR S.A Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A	NO CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el señor LUIS ARMANDO ALVAREZ BOTIA contra la sentencia del 30 de junio de 2021, por extemporáneo. Ver Auto	Dr. QUANT AREVALO	L 50 F 284
2	47-001-31-05-002-2019-00328-01	ORDINARIO	06-09-2021	ARACELIS VASQUEZ HERRERA	PORVENIR S.A, Y BBVA SEGURS DE VIDA COLOMBIA S.A.	NO CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte demandada PORVENIR S.A., contra la sentencia del 31 de mayo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Ver Auto	Dr. QUANT AREVALO	L 50 F.339
3	47-001-31-05-004-2017-00453-02	INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS	06-09-2021	RICARDO GUILLERMO BAUTE CEPEDA	PATRICIA ANTONIA NOGUERA MAESTRE .	Se ordena admitir la apelación de la providencia proferida el 13 de abril de 2021, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro	DR. LAFAURIE PACHECO	L.51 F 107

						del término de traslado. Ver Auto		
4	47-001-31-05-003-2018-00203-02	EJECUTIVO	06-09-2021	ROSMERY MARÍA DE LA HOZ MAJÍA	COLPENSIONES	<p>Se ordena admitir la apelación de la providencia proferida el cinco de abril de 2021, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	L.51 F 35
5	47-001-31-05-001-2019-00061-01	ORDINARIO	06-09-2021	OSIRIS SOTO GONZALEZ	COLFONDOS S.A Y COLPENSIONES	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el tres de mayo de 2021, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia los recursos de apelación interpuestos por las partes, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	L.51 F 73
6	47-001-31-05-003-2019-00097-01	ORDINARIO	06-09-2021	NELLY ESTHER CANTILLO	COLPENSIONES Y	Se ordena admitir la apelación de la sentencia	DR. LAFAURIE	L.51

				PERTUZ .	PORVENIR S.A	<p>proferida el 19 de abril de 2021, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia los recursos de apelación interpuestos por las partes, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	PACHECO	F 102
7	47-001-31-05-004-2019-00219-01	ORDINARIO	06-09-2021	ARTURO EMILIO LURAN ORTIZ	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 10 de marzo de 2021, por el JuzgadoCuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	L.51 F 105
8	47-001-31-05-003-2019-00266-01	ORDINARIO	06-09-2021	PAULINA VUELVAS MEDINA	AGROPECUARIA EL MAYOR S.A.S.-	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el seis de mayo de 2021, por el Juzgado</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	L.51 F 103

					AGROMAYOR S.A.S.	<p>Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
9	47-001-31-05-004-2019-00361-01	ORDINARIO	06-09-2021	ROSA AMELIA SANTOS DE HERNANDEZ Y JUAN DAVID HERNANDEZ BUSTAMANTE	BRAULIO FABIAN GOMEZ CARREÑO	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el doce de mayo de 2021, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	L.51 F 104
10	47-001-31-05-002-2019-00394-01	ORDINARIO	06-09-2021	TOMAS RAFAEL GARCIA DIAZ	COLPENSIONES, PORVENIR S.A, Y PROTECCIÓN S.A	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 12 de marzo de 2021, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	L.51 F 106

						<p>Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
11	47-001-31-05-002-2021-00008-01	ORDINARIO	06-09-2021	RICARDO SEGUNDO ARROYO OSPINO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	<p>Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el cinco de abril de 2021, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	L.51 F 108
12	47-001-31-05-004-2020-00128-01	ESPECIAL DE FUERO SINDICAL	06-09-2021	BANCO BILBAO VIZCAY A ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA	GILBERTO RAMON OROZCO GONZALEZ	<p>1. CONFIRMAR el auto de fecha 22 de junio de 2021 proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta</p>	Dra. RIVERA GOYENECHÉ	L. 51 F68

						2. Costas en esta instancia a cargo del demandado GILBERTO RAMON OROZCO GONZÁLEZ. Se fijan agencias en derecho en la suma de un (1) SMLMV. Ver Auto		
13	47-001-31-05-005-2019-00320-01	ORDINARIO	06-09-2021	OSCAR JOSE HERNANDEZ ANAYA .	SUENERGIA LTDA	Visto el informe secretarial que antecede, procede ADMITIRSE las apelaciones propuestas por las partes, tanto demandante como demandada contra la sentencia de fecha 10 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L. 50 F 247

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal Hoy siete (7) de septiembre de 2021 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

Ana Martha López Ortega
ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA